

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.516 · 1949

LEY 5516

Boletín Oficial, 10 de octubre de 1949 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5516

LEY 5516

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), en carácter de subsidio para el Hospital de Mujeres y Niños, que dirige y administra

la Sociedad

“Protectora de los Pobres de Chascomús”.

ARTÍCULO 2°. La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales y se imputará a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5516. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).